



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 140-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

VISTO: 18 DIC 2018

El Informe N°13-2018-GRA/GR-GG-SG, remitido por el Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada al servidor **Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**, del año 2016, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°003-2017-GRA/ST (66 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen



Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2018, el Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el **Informe N° 013-2018-GRA/GR-GG-SG**, en relación al expediente disciplinario **N°003-2017-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** impone la sanción disciplinaria de amonestación escrita, al procesado servidor **Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**, del año 2016, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esta Oficina de Recursos Humanos, a fin que se **oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1), literal a), del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 003-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 25 obra el Memorando N° 529-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 22 de diciembre del 2016, la Abog. Gabriela Cavero Esparza – Directora de la Oficina de Recursos Humanos informa al Sr. Jorge Garibay Tello- Responsable de Control Registro de Asistencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionándole lo siguiente:

(...).

En atención a los documentos de la referencia deberá implementación de sanción ordenada por la Contraloría general de la Republica y deberá bloquear el registro de asistencia en el reloj biométrico del personal nombrado TAP LEONCIO ALARCON TIPE, por tener sanción impuesta (inhabilitación) por el espacio de 3 años.

Que, a fojas 24 obra el Memorando N° 527-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 22 de diciembre del 2016, la Abog. Gabriela Cavero Esparza – Directora de la Oficina de Recursos Humanos informa al Sr. Luis Contreras Pareja- Responsable de Remuneraciones del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

En atención a los documentos en referencia, que emita la Gerencia de Gestión de Responsabilidades de la Contraloría General de la Republica, y siendo el resultado del Examen Especial practicado en Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional" del Gobierno Regional de Ayacucho, hace de conocimiento la sanción al señor EDELFINO GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE ex Gerente de



Infraestructura y al señor LEONCIO ALARCON TIPE ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA; por lo que deberá implementar la sanción impuesta por la Contralora General de la Republica.

Que a fojas 23 obra el Oficio N°1190-2016-GRA/OCI, de fecha 15 de diciembre del 2016, mediante el cual el CPC. Israel Cristopher Juño Camacho- Jefe del Órgano de Control Institucional, informa al Sr. Jorge Sevilla Sifuentes- Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Al respecto, mediante Resolución N°0001-376-2016-CG/SAN de 7 de enero de 2016, cuya copia se adjunta, el Órgano Sancionador de la Contraloría general de la república, impuso a los administrados Leoncio Alarcón Tipe y Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por el periodo de tres (3) y dos (2) años respectivamente; por lo que los administrados apelaron dicha decisión ante el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, y como consecuencia se emite la Resolución N°0004-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de 24 de octubre de 2016, cuya copia se adjunta, en la que se declare infundado dicha apelación, culminando así el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del numeral 6.4.1 y 7.2.7 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD: Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional aprobada por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG.

En ese sentido, el tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa mediante cedula de Notificación N° 00097-2016-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala, cuya copia se adjunta, notifico al Gobierno regional de Ayacucho para su cumplimiento de las precitadas Resoluciones, el cual fue recepcionado por el área de Tramite Documentario el 27 de octubre de 2016, siendo derivado a la Sub Gerencia de Obras el mismo día, y recepcionado por el señor Leoncio Alarcón Tipe, servidor sancionado por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la Republica; por lo que hasta la fecha no se habría implementado la sanción respectiva a los administrados antes señalados.

Que a fojas 16 obra el Oficio N°219-2016-CG/GRES, de fecha 09 de diciembre del 2016, mediante el cual la Sr. Violeta Santin Alfageme-Gerencia de Gestión de Responsabilidad, informa al Sr. Israel Critopher Juño Camacho- Jefe de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Que mediante Resolución N°002-2015-CG/INSC de fecha 13 de agosto de 2015, y en mérito al Informe N° 011-2014-2-5335 del 10 de noviembre de 2014: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional", resultado del Examen Especial practicado al Gobierno Regional de Ayacucho, el Órgano Instructor Centro dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador a los señores Adelfio Gregoria Huayhualla Sauñe y Leoncio Alarcón Tipe.

El procedimiento culmino con la Resolución N°004-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA que declaro infundados los recursos de apelación



interpuestos por los administrados contra la que declaro infundados los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra la Resolución N° 001-376-2016-CG/SAN, confirmando la sanción de acuerdo al siguiente detalle:

FUNCIÓN SANCIONADO	CARGO EJERCIDO	INFRACCIÓN-REGlamento D.S. 023-2011-PCM	SANCION	PLAZA	INICIO DE LA VIGENCIA DE SANCIÓN/NOTIFICACIÓN DE TSRA
ADELFIGREGORIO HUAYTALLA SAUÑE	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	6D/MUY GRAVE	INHABILITACION	2 AÑOS	27/10/2016
LEONCIO ALARCON TIPE	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION	6D/MUY GRAVE	INHABILITACION	3 AÑOS	27/10/2016

En tal sentido y siendo que con la emisión de la Resolución N°004-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, culmino el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del numeral 6.4.1 y 7.2.7 de la Directiva N°010-2016-CG/GPROD; Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional aprobada por R.C N1129-2016-CG, adjunto al presente remito copia de las antes indicadas Resoluciones para el correspondiente seguimiento y reporte de cumplimiento de la sanción impuesta a los referidos administrados.

Que, a folios 14 obra la Disposición N°001-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. 003-2017-GRA/ST) de fecha 06 de enero de 2017; mencionado lo siguiente:

(...).

Primero.- que, por oficio N°00219-2016-CG/GRES de 9 de diciembre de 2016 en expediente N° 1425-2016-OCI-GRA de fecha 15 de diciembre de 2016, la Gerencia de Gestión de Responsabilidades de la Contraloría General de la República comunica al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho que por Resolución N° 004-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA declaro infundado los recursos de apelación interpuestos por los administrados Adelfio Gregorio Huaytalla Sauñe y Leoncio Alarcon Tipe contra la Resolución N° 001-376-2016-CG/SAN confirmando la sanción de inhabilitación de dos(2) y tres (3)



años, respectivamente, con inicio de vigencia de la sanción de 27 de octubre de 2016, adjuntando copia de las indicadas resoluciones para el correspondiente seguimiento y reporte de cumplimiento.

Segundo.- Que, por Oficio N° 1190-2016-GRA/OCI de fecha 22 de diciembre de 2016, el jefe del Órgano de control institucional del Gobierno regional de Ayacucho solicita al Gobernador Regional de Ayacucho información sobre la implementación de la sanción impuesta por la Resolución N°004-2016-CG/TSRA-SEGUNSA SALA, cuya cedula de notificación fue recepcionado por mesa de partes y derivado a la Sub Gerencia de Obras, Recepcionado por el mismo sancionado Leoncio Alarcón Tipe con fecha 27 de octubre de 2016, y por ello solicita información de las acciones adoptadas por su dependencia.

Tercero.- Que, por oficio N°1693-2016-GRA-GG/ORAMD-ORH, de fecha 26 de diciembre de 2016, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos comunica al Jefe del Órgano de Control institucional del Gobierno Regional de Ayacucho que la Notificación N°00097-2016-CG/STTS- SEGUNDA SALA de fecha 27 de octubre de 2016, fue entregado al mismo impugnante Leoncio Alarcón Tipe, mas no así de conocimiento de la entidad, tomándose conocimiento del mismo con fecha con fecha 22 de diciembre de 2016, y que mediante Memorando N°527 y 529-2016-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 23 de diciembre de 2016 se ordenó al Responsable de Registro de Control de Asistencia y al Responsable de Remuneraciones el cumplimiento de la Resolución N° 004-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, al advertirse la irregularidad en el trámite de la Notificación N°00097-2016-CG/STTS- SEGUNDA SALA por parte del responsable de mesa de partes, y su envió a Secretaria Técnica del PAD para el inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

Cuarto.- Que, en el presente caso, la investigación previa tiene por objeto individualizar a los responsables, su nivel de participación en los hechos y determinar las faltas de carácter administrativo en que hubieran incurrido en las presuntas irregularidades en el tramite realizado por Mesa de Partes sobre la notificación de la Resolución N°004-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, de sanción de inhabilitación impuesta a los señores Adelfio Gregorio Huaytalla Sauñe y Leoncio Alarcon Tipe.

Quinto.- Que, por Decreto N°17770-GRA/ORADM-ORH de fecha 03 de enero de 2017, la Abog. Gabriela Cavero Esparza, Directora de la Unidad de Recursos humanos, deriva el oficio N°1630-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 29 de diciembre de 2016 y sus actuados, a la Secretaria Técnica de los órganos Instructores de los procedimiento administrativos Disciplinarios y Sancionadores para su evaluación, calificación e inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables por las presuntas irregularidades en el tramite realizado por Mesa de partes sobre la notificación de la Resolución N°004-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, de sanción de inhabilitación impuesta a los señores Adelfio Gregorio Huaytalla Sauñe y Leoncio Alarcón Tipe. Por lo tanto, para fines del esclarecimiento de estos hechos, en el marco de las funciones dispuestas por el artículo 92° de la ley N°30057- Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM; y el artículo 8° y numeral 13.1) del artículo 13° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC; SE DISPONE: INICIAR LA INVESTIGACION PREVIA POR EL TERMINO DE



TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinario imputados contra los servidores QUE RESULTEN RESPONSABLES...

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

- **Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante la Carta N° 092-2017-GRA/GG-SG de fecha 27 de diciembre del 2017; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA** – Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho; periodo 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

SE IMPUTA Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA – Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho; periodo 2016., ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;* por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Sr. Carlos E. Salcedo Casanova- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno



Regional de Ayacucho; incurre en irregularidades en la hoja de trámite de los documentos remitidos por la mesa de parte del Gobierno Regional de Ayacucho, se tiene que la Notificación N°0097-2016-CG/STTS-SEGUNDA SALA de fecha 27 de octubre del 2016, fue entregado al mismo impugnante servidor Leoncio Alarcón Tipe, mas no así se puso en conocimiento a la entidad y a sus áreas respectivas; que recién toma en conocimiento la Oficina de Recursos Humanos el día 22 de diciembre del 2016 y mediante Memorando N° 527 y 529-2016-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 22/12/2016; se da la orden al Sr. Jorge Garibay Tello- Responsable de Registro y Control, y al Sr. Luis Juan Contreras Pareja- Responsable de Planilla de Pagos del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que den cumplimiento a la Resolución N° 004-2016-CG/TSRA- SEGUNDA SALA del 24 de octubre del 2016; pero como la comunicación de la OCI recién ha ingresado el 22 de diciembre del 2016 a la Dirección de Recursos Humanos del GRA se le informo que las planillas de pago se tramitaron con fecha 19 de diciembre lo que imposibilita que se ejecute la sanción hasta el primero de enero del 2017.

Se advierte la irregularidad del trámite de la notificación N°00097-2016-CG/STTS-SEGUNDA SALA de fecha 27 de octubre del 2016 por parte de la Mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho; así como el silencio por parte del Servidor nombrado **LEONCIO ALARCON TIPE** quien pese a tener conocimiento de su sanción ha seguido laborando en la entidad, conllevando a que los documentos emitidos por este sean nulos por la inhabilitación recaída a su persona sorprendiendo de esta manera a la entidad; por lo que todos los actuados serán remitidos a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**. Por tanto el citado Trabajador, Carlos E. Salcedo Casanova – Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho; no actuó con el procedimiento administrativo regular, idóneo y responsable. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

- Numeral 6 del Artículo 7°.



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, mediante Oficio N° 1693-2016-GRA-GG/ORADM-ORH (fs. 26), de fecha 26 de diciembre de 2016, la Abog. Gabriela Cavero Esparza – Directora de la Oficina de Recursos Humanos informa, al CPC. Israel Christopher Juño Camacho- Jefe del Órgano de Control institucional del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionado lo siguiente:

(...).

- 1.- *Conforme de advertirse de la hoja de trámite de los documentos remitidos por la mesa de parte del GRA, se tiene que la Notificación N° 00097-2016-CG/STTS- Segunda sala de fecha 27 de octubre del 2016, fue entregado al mismo impugnante servidor Leoncio Alarcón Tipe, mas no así se puso de conocimiento a la entidad y a sus áreas respectivas; que recién tomamos conocimiento de la Notificación el día 22 de diciembre del 2016 con el Oficio de la referencia para su implementación.*
- 2.- *Mediante Memorando N°527 y 529-2016-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 23.12.2016; mi despacho ha ordenado al Sr. Jorge Garibay Tello*
 - *Responsable de Registro de control, y al Sr. Luis Juan Contreras Pareja*
 - *Responsable de Planilla de Pagos del GRA a fin de que den cumplimiento a la Resolución N° 004-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA del 24 de octubre del 2016; pero como la comunicación de la OCI recién ha ingresado el 22 de diciembre del 2016 a la Dirección de Recursos Humanos del GRA se le informa que las planillas de pago de tramitaron con fecha 19 de diciembre lo que imposibilita que se ejecute la sanción hasta la primero de enero del 2017.*
- 3.- *Se advierte la irregularidad del trámite de la notificación N°00097-2016-CG/STTS-SEGUNDA SALSA de fecha 27 de octubre del 2016 por parte de la mesa de partes del GRA; así como el silencio por parte del servidor nombrado LEOCIO ALARCON TIPE quien pese a tener conocimiento de su sanción ha seguido laborando en la entidad, conllevando a que los documentos emitidos por este sean nulos por la inhabilitación recaída a su persona, sorprendiendo de esta manera a la entidad; por lo que todos los actuados serán remitidos a la Secretaria Técnica del PAD GRA, para el inicio y deslinde de las responsabilidades administrativas.*

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Oficio N° 1693-2016-GRA-GG/ORADM-ORH (fs. 26).
2. Que, mediante Memorando N°527 y 529-2016-GRA-GG/ORADM-ORH



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 26 de diciembre del 2017, se remitió al Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°172-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.003-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor; **Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**, del año 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 092-2017-GRA/GG-SG de fecha 27 de diciembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 063-2017-GRA/GG-OREI de fecha 21 de febrero del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado **Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**, del año 2016; siendo notificado el día 27 de diciembre del 2017, de Fs. 43 reverso; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado servidor Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, del año 2016, recepcionado su escrito de descargo de fecha 04 de enero de 2018, de fojas 48/58, recepcionado por Secretaria General Área Trámite Documentario; establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; ; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, del año 2016.

Que habiendo sido notificado con la Carta N° 092-2017-GRA/GR-GG-SG de fecha 27 de Diciembre del 2017, en el pleno ejercicio al derecho de defensa consagrado en la Constitucional, así como estableció en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en estricta observancia al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil; me apersono ante su instancia para presentarle mi descargo al Acta Administrativo que me inicia el Proceso Administrativo Disciplinario; y a fin de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos y poder desvirtuar las imputaciones que se me atribuyen en mérito a los Fundamentos siguientes:

PRIMERO: *Que, con carta N° 092-2017-GRA/GR-GG-SG, acorde al informe de Precalificación N° 172-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 003-2017-GRA/ST); ha materializado el inicio de proceso administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa en el tratamiento de la notificación N° 0097-2016-CG/STTS-SEGUNDA SALA de fecha 27 de octubre del 2016.*

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



SEGUNDO.- Que el cargo de Responsable de Mesa de Partes en la fecha en que se suscribió este lamentable hecho no está refrendado con un documento y mi responsabilidad fue sólo para la mejor marcha de Área de Mesa de partes como consta en el Memorando N° 137-2016-GRA/GR-GG-SG; en los que era responsable del Ingreso de Documentos, Derivación en el SIGANET, Responsable del Libro de Reclamaciones y Atención y Orientación al Usuario. Recién en el mes de marzo del 2017 con Memorando N° 73-2017-GRA/GR-SG se me hace responsable de esta Área y se ratifica con Memorando N° 104-2017-GRA/GOB-SG del 07 de agosto del 2017. Por lo que no tuvo y me abstengo de toda responsabilidad.

TERCERO.- En el año 2016 tratamiento de los documentos ingresados a Mesa de Partes de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se manejaban por el Sistema de Gestión Administrativa (SIGANET), el que no contaba con un sistema que garantice un seguimiento idóneo fiscalización de los documentos ingresados y tramitados en la Institución. El sistema con el que se cuenta en estos momentos el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO) fue implantado recién en enero del año 2017, el cual nos advierte sobre los documentos que no son tramitados en el tiempo requerido, bloqueando todo el sistema lo que nos hubiera permitido de alguna forma detectar y evitar este lamentable suceso.

CUARTO.- La persona encargada de la labor de reparto de documentos en esa fecha era el practicante señor Jhon Walter Mendoza Gallo, egresado del CETPRO "Rosa de América", quien laboró del 2 de agosto al 31 de octubre del 2016, de quien consta su permanencia en los registros Escalafonario de la Institución y de quien se adjunta copia de su incorporación a la Institución. Dicho trabajador el tiempo que nos acompañó cumplió siempre a cabalidad los trabajos encomendados, mostrando en todo momento interés, responsabilidad y compromiso en sus laborales.

QUINTO.- El documento tramitado por el joven practicante, que estaba dirigido a la oficina de la Sub gerencia de Obras, llegó a manos del Ing. Leoncito Alarcón Tipe, al parecer de manera involuntaria por indicación y/o desconociendo del personal de esa Sub Gerencia, el profesional maliciosamente recibió y ocultó de manera premeditada escrito, ya que sabía de su contenido, cosa que el practicante que le entregó dicha notificación ignorada.

SEXTO.- La falta de ética profesional del referido ex funcionario que se induzca al error, perjudicando el normal trámite y creando esta situación que ningún momento fue creada de manera deliberada por los que trabajamos en Mesa de Partes de la Sede del Gobierno Regional Ayacucho, como podría suponerse en las instancias fiscalizadoras; muy por el contrario, quienes laboramos en esta Área siempre hemos cumplido a cabalidad con nuestra faena en la que recibimos y tramitamos alrededor de treinta mil documentos al año, no habiéndose presentado en el tiempo trabajado en Mesa de Partes una situación como esa.



SÉPTIMO.- La falta de una normatividad mediante el uso de directivas hace que nuestro trabajo de recepción, ingreso a los sistemas informáticos y distribución, no se maneje con la garantía de un cien por ciento de seguridad en el trámite de los documentos, por lo que rogamos a nuestros superiores y a los entes responsables para que mejoren este aspecto que redundará en nuestra labor cotidiana.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado el servidor procesado **Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**, del año 2016; manifiesta que, en el año 2016, Mesa de Partes de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se manejaba por el Sistema de Gestión Administrativa (SIGANET), el que no contaba con un sistema que garantice un seguimiento idóneo de los documentos ingresados y tramitados en la Institución; asimismo menciona que, el señor Jhon Walter Mendoza Gallo, laboró como practicante de reparto de documentos de fecha 02 de agosto al 31 de octubre del 2016; de todo ello se determina que, el manejo del Sistema de Gestión Administrativa (SIGANET), es una ayuda para el control de documento, del cual, para la redistribución es quien debe cumplir con la entrega de los documentos de acuerdo al destinatario; con respecto al señor Jhon Walter Mendoza Gallo, practicante en calidad de estudiante de la especialidad de Computación e Informática, ha cumplido sus funciones por mandato de su Superior.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor procesado; **Sr. CARLOS ENRIQUE SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**, del año 2016, por ende se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado **Sr. CARLOS ENRIQUE SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**, del año 2016, quien fue comunicado con la Carta N° 092-2017-GRA/GG-SG de fecha 27 de diciembre del 2017, incurrió en faltas de carácter disciplinario descrita en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 6 del Artículo 7°; por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa “Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815” amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

En ese entender, el procesado **Sr. CARLOS ENRIQUE SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**, del año 2016, de todo lo fundamentado, se concluye que no desvaneció en todos los



extremos los cargos imputados; ya que, se evidencia que el servidor **Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA como Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**, del año 2016, fue designado mediante Memorando N° 137-2016-GRA/GR-GG-SG de fecha 28 de junio de 2016, para la redistribución de funciones en la Secretaría General con la finalidad de prestar servicios a los usuarios que acuden directamente al Gobierno Regional Ayacucho, del cual, dentro de sus funciones, el suscrito deriva la Cédula de Notificación N°0097-2016-CG/STTS-SEGUNDA SALA de fecha 27 de octubre del 2016, al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Ayacucho, que fue entregado al mismo impugnante servidor Leoncio Alarcón Tipe, cuando debió ser derivado para su conocimiento al Gobernador de ese entonces; como se puede evidenciar en la Hoja de Trámites (Fs. 30). Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 6 del Artículo 7°.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°003-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGSL, **IMPONE** la sanción disciplinaria de: **AMONESTACION ESCRITA al procesado servidor Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la falta cometida, que fue por su actuación en Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 6 del Artículo 7°. Por cuanto el procesado servidor **Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho**, del año 2016; incurrió en faltas de carácter disciplinario que ameritan la sanción correspondiente, siendo notificado con la Carta N°79-2018-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 11 de diciembre de 2018, no solicitó su informe oral; por lo tanto, ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, **procede a su OFICIALIZACION a través del presente acto resolutive.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al servidor Sr. CARLOS E. SALCEDO CASANOVA- Responsable de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho; por incurrir en falta de carácter disciplinario establecida en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de



Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 6 del Artículo 7°; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** y el **Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos o resuelve la misma Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Secretaria General, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos